

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00435 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Fredy Andrés Herrera Quintero contra Ecopetrol Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00435 00

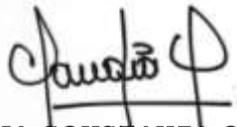
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Por ESTADO N° **170** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00444 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Belkis Álvarez Medina contra Colpensiones y Otro Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00444 00

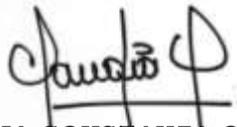
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Por ESTADO N° **170** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00551 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Luz Janeth Puentes Bernardino contra Colpensiones y Otro Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00444 00

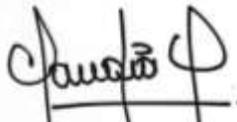
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Por ESTADO N° **170** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00201**, informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible realizarla por problemas de conexión a internet. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.**

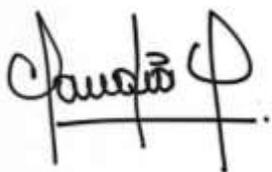


Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2022

**Proceso Especial de Fuero Sindical de Rafael Rodríguez Moros contra
Ecopetrol Rad 110013105022 2020 00201 00**

Verificado el informe secretarial precedente, se observa que mediante auto del 09 de noviembre de 2022 el despacho fijó fecha de audiencia; sin embargo, la diligencia no se pudo realizar. En esa medida, se programa el día **06 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 114 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 170 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00083**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ruth Triana Calderón contra Inversiones el Manolo S.A.S. y otros. RAD. 110013105-022-2021-00083-00.

Mediante auto del 25 de agosto del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Hernando Ruiz Gonzales, Ana Matilde Sanabria Ruiz y Teodolindo Vargas Ruíz como herederos determinados de Gilberto Ruiz Vargas (q.e.p.d.); Inversiones el Manolo S.A.S., Restaurante Manolo MT SAS y Hernando Ruiz Gonzales como persona natural (documento 008).

A través de auto notificado el 30 de marzo del 2022 se vinculó al proceso a los herederos indeterminados del señor Gilberto Ruiz Vargas (q.e.p.d.); en razón a dicha decisión, por secretaria se efectuó la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (documento 012), y se ofició al abogado John Jairo Rodríguez Bernal a fin de comunicar la designación como curador ad litem (documento 013).

El mentado abogado aceptó la designación el 25 de abril del 2022 (documento 017), se notificó del proceso el 08 de septiembre del 2022 (documento 022), quien dentro del término de traslado presentó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demandada por parte de los herederos indeterminados de Gilberto Ruiz Vargas (q.e.p.d.).

De otra parte, mediante auto que antecede se requirió a la parte demandante para que enviara a la dirección física de las demandadas la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; orden que a la fecha no ha acreditado.

Ahora, en dicha providencia se dispuso que por secretaría se remitiera acta de notificación y link del proceso a las direcciones electrónicas de Inversiones el Manolo SAS y Restaurante Manolo M T SAS, orden que se cumplió el 21 de abril del 2022 (documentos 015 y 016), sin embargo, de la dirección electrónica al_manolo2@hotmail.com no se obtuvo respuesta y de la dirección electrónica kmcarrillor@gmail.com se allegó memorial, por parte de la señora Karen Marcela Carrillo Rodríguez, quien aseguró que desde hace más de un año no es representante legal de Inversiones el Manolo S.A.S.

Así las cosas, la actuación efectuada por el despacho para lo lograr la notificación de las demandadas Inversiones el Manolo SAS y Restaurante Manolo M T SAS no cumplió su objeto, pues recuérdese que para lograr la notificación de las personas que conforman la demandada se acude a las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 a fin de que las personas jurídicas y naturales que conforman la pasiva se acerque a la secretaría del despacho a efectuar dicha notificación.

Ahora, con la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, se avaló la notificación personal a través de la dirección electrónica, siempre y cuando se pueda implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibido de correo electrónicos, so pena a que la parte que se considere afectada solicita la nulidad de lo actuado.

Confirmación que en el presente asunto no se presentó, como ya se refirió. Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para lograr la notificación de las personas que conforman la pasiva.

En lo que respecta a las personas jurídicas demandadas, se le instará para que efectúe los trámites de notificación a la dirección actual de notificación, dispuesta en los certificados de existencia y representación legal, para tal efecto, deberá acreditar la remisión de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física o en su defecto, el envío de la demanda, anexos y auto admisorio a la dirección electrónica. Trámite que deberá efectuar a través de empresa de correos, que certifique el recibo efectivo de la citación o la lectura del correo electrónico, respectivamente.

Ahora, respecto de las personas naturales demandadas, el 02 de agosto del 2022, la apoderada de la parte solicitó se oficie a diferentes eps, para que informen las direcciones físicas de Hernando Ruiz González, Ana Matilde Sanabria Ruiz y Teodolinda Vargas Ruiz (documento 021); petición a la que no accederá el despacho, pues la parte no puede trasladar la carga de conseguir esos datos al despacho.

Sea el momento de aclarar, que si desconoce las direcciones físicas de notificación de las personas naturales demandadas, deberá efectuar la manifestación pertinente y solicitar lo procedente en tal situación.

De otra parte, la apoderada insiste en la solicitud de medida cautelar, respecto de la cual, se debe estar a lo dispuesto en el ítem séptimo del auto 29 de marzo del 2022, donde se determinó que se citaría a audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez se entienda notificado a las personas que conforman la pasiva.

Al respecto, el despacho pone de presente a la mentada apoderada, que en el trámite laboral, para la aplicación de una medida cautelar dentro de un proceso ordinario, la notificación de las personas que conforman la demandada es un requisito forzoso para resolverla y aplicarla, por lo cual, solo hasta ese momento, es dable citar a la audiencia de que trata el artículo 85A, dispuesta para resolver esa clase de solicitudes.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados de Gilberto Ruiz Vargas (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficios propuesta por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las personas que conforman la pasiva de conformidad con el numeral 1° del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

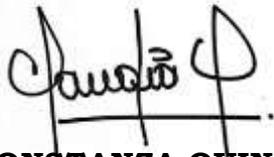
Para tal efecto, **se requiere a la parte actora** para que remita la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica actualizada de notificación judicial de las personas jurídicas demandadas, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal, a través de una empresa de correos que certifique la remisión y apertura del correo por parte de la demandada, y del cual además se puede corroborar que los documentos remitidos corresponden a los que obran en el expediente. Para verificar, que el trámite se efectuó en debida forma, deberá aportar certificación de existencia y representación legal actualizados.

O en su defecto, **la parte demandante** deberá remitir la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física de notificación judicial de los demandados, por medio de servicio postal autorizado, a través del cual informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha del auto admisorio de la demanda, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega de la citación o en su defecto, remita solicitud de notificación personal ante el despacho al correo electrónico jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notificados, **CORRER** traslado de la demanda a las personas que conforman la pasiva, por el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que dentro del citado término presente escrito de contestación. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: ESTARSE a lo dispuesto en el ítem séptimo del auto del 29 de marzo del 2022, respecto de la solicitud de medida cautelar, esto es, que se citará a audiencia del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una vez se entiendan notificadas las personas que conforman la pasiva, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 170 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021-00132**, informando que la audiencia programada en auto anterior no es posible realizarla, por cuanto en el día programado se fijó audiencia especial de fuero sindical. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

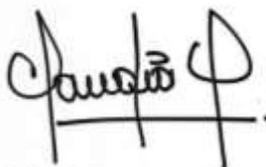


Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2022

Proceso ordinario laboral adelantado por Ivan Restrepo Guevara contra COLPENSIONES y otros RAD. 110013105022-2021-00132-00

Verificado el informe secretarial precedente, se observa que mediante auto del 20 de octubre de 2022 el despacho fijo fecha de audiencia; sin embargo, la diligencia no se puede realizar, por cuanto se debió programar audiencia especial de fuero sindical. En esa medida, se programa el día **28 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Por ESTADO N° **170** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00558 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Tito Valdés Rodríguez contra Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00558 00

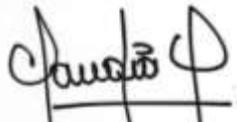
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Por ESTADO N° **170** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria